tC.A. de Rancagua

Rancagua, veintiocho de marzo de dos mil veintiséis.

Vistos:

Con fecha 20 de marzo de 2026 comparecen los abogados defensores privados -----, en representación de -----, actualmente sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Talca, quienes deducen acción constitucional de amparo en su favor, impugnando la resolución de 27 de febrero de 2026, dictada por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Talca en la causa Rol 250-2026, que revocó la decisión del Juzgado de Garantía de la misma ciudad -de fecha 26 de febrero de 2026- que había rechazado la prisión preventiva, sustituyéndola por la referida cautelar personal más gravosa.

Exponen que el amparado fue formalizado por el Ministerio Público por los delitos de cultivo ilegal de cannabis sativa y tráfico de pequeñas cantidades de sustancias estupefacientes, fundándose la imputación en el hallazgo de plantas de cannabis, diversas cantidades de droga y elementos asociados a su eventual comercialización en su domicilio. Indican que, en la audiencia respectiva, el tribunal de garantía estimó concurrentes antecedentes suficientes únicamente respecto del delito de cultivo, descartando -en esta etapa- la configuración del delito de tráfico, y concluyendo que la necesidad de cautela podía satisfacerse mediante la medida de arresto domiciliario total, atendidos los principios de proporcionalidad y última ratio que informan la imposición de medidas cautelares personales.

Señalan que dicha resolución fue apelada por el Ministerio Público, siendo posteriormente revocada por la Corte de Apelaciones de Talca, la cual, con base en la gravedad de los hechos, la multiplicidad de delitos y la pena probable, estimó que la libertad del imputado constituía un peligro para la seguridad de la sociedad, decretando su prisión preventiva.

Sostienen que esta última decisión resulta ilegal y arbitraria, por cuanto no cumple con el deber de fundamentación exigido por los artículos 36 y 143 del Código Procesal Penal, limitándose a invocar consideraciones genéricas, sin expresar los antecedentes concretos que justificarían la

concurrencia de los presupuestos del artículo 140 del mismo cuerpo legal, ni explicar las razones por las cuales las medidas cautelares menos gravosas resultaban insuficientes para asegurar los fines del procedimiento.

Añaden que la resolución impugnada omite hacerse cargo de los razonamientos desarrollados por el tribunal de primer grado, especialmente en lo relativo a la falta de acreditación del delito de tráfico y a la suficiencia del arresto domiciliario total, vulnerando con ello la garantía constitucional de la libertad personal. Asimismo, invocan jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema que exige una fundamentación reforzada en los casos en que se revoca una decisión que había rechazado la prisión preventiva.

Finalmente, alegan la procedencia de la acción de amparo aun cuando ésta se dirija contra una resolución emanada de una Corte de Apelaciones, atendida la naturaleza cautelar de dicha acción y su finalidad de restablecer el imperio del derecho frente a privaciones ilegales de libertad, solicitando, en definitiva, que se deje sin efecto la resolución de 27 de febrero de 2026 y se confirme la dictada por el Juzgado de Garantía de Talca, que no dio lugar a la prisión preventiva del amparado.

A folio 4 evacúa informe la sala recurrida. En primer término, sostienen la inadmisibilidad de la acción deducida, argumentando que el recurso de amparo no resulta procedente en contra de resoluciones pronunciadas por Cortes de Apelaciones, por cuanto ello importaría vulnerar las reglas de competencia, jerarquía y grado, así como desconocer la imposibilidad de que una Corte revise decisiones adoptadas por otra o incluso por una de sus propias salas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del Código Orgánico de Tribunales. Añaden que admitir lo contrario implicaría, en los hechos, instaurar una instancia adicional de revisión no contemplada por el ordenamiento jurídico.

En cuanto al fondo, exponen que la resolución cuestionada fue dictada dentro del ámbito de sus atribuciones legales, en conocimiento del recurso de apelación deducido por el Ministerio Público en contra de la decisión del Juzgado de Garantía de Talca que había rechazado la prisión preventiva del imputado. Indican que, al resolver, se tuvo en consideración la multiplicidad de delitos atribuidos, su gravedad y la pena probable a imponer, concluyéndose que la libertad del imputado constituía un peligro para la seguridad de la sociedad, razón por la cual se dispuso la medida cautelar de prisión preventiva.

Precisan, además, que los hechos imputados dicen relación con delitos de cultivo de cannabis sativa y tráfico de pequeñas cantidades de droga, previstos en los artículos 8° y 4° de la Ley N°20.000, respecto de los cuales se estimó, en esta etapa procesal, la existencia de antecedentes suficientes para tenerlos por configurados, centrando la controversia en la concurrencia de la necesidad de cautela.

Finalmente, concluyen que la decisión adoptada se encuentra debidamente fundada, ajustada a los antecedentes del proceso y al derecho aplicable, descartando que ella revista el carácter de ilegal o arbitraria, por lo que estiman que no concurren los presupuestos que habiliten la procedencia de la acción constitucional intentada.

Acompañaron las partes los documentos que constan agregados en la causa.

En su oportunidad, se trajeron los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

1.- Que, el recurso de amparo, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, es una acción constitucional que tiene por objeto resguardar la libertad personal o seguridad individual de las personas, frente a acciones u omisiones ilegales que priven, restrinjan o perturben las garantías constitucionales mencionadas.

2.- Que, la presente acción se dirige en contra de la resolución de fecha 27 de febrero de 2026, dictada por la Primera Sala de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca, que revocó lo resuelto por el Juzgado de Garantía de dicha ciudad en causa RIT 1861-2026 e impuso la medida cautelar de prisión preventiva respecto del amparado -----.

3.- Que, la resolución impugnada, en lo pertinente, es del siguiente tenor: “Visto y oídas las intervinientes. Atendido el mérito de los antecedentes, teniendo en consideración la multiplicidad de delitos, su gravedad y pena probable a imponer, permiten estimar que la libertad del imputado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad. Por estas consideraciones y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 140, 149, 155, 352, 358 y 360 del Código Procesal Penal, SE REVOCA la resolución apelada dictada en audiencia de veintiséis de febrero del año en curso, que no dio lugar a la medida cautelar personal de prisión preventiva respecto del imputado -----, inserta en la carpeta virtual RIT 1-1861-2026 del Juzgado de Garantía de Talca y, es su lugar, se le impone al referido imputado, la cautelar de

prisión preventiva.”

4.- Que, de los antecedentes aparece que la decisión cuestionada fue adoptada por un tribunal competente, en el marco de un procedimiento penal vigente, con ocasión del conocimiento del recurso de apelación deducido por la fiscalía, luego de oír a los intervinientes y ponderar los antecedentes disponibles en la etapa procesal respectiva.

5.- Que, luego, en cuanto a la alegación de falta de fundamentación, cabe tener presente que el estándar exigido por el artículo 36 del Código Procesal Penal no impone al tribunal un desarrollo exhaustivo propio de una sentencia definitiva, sino la expresión clara y precisa de las razones de hecho y de derecho que justifican la decisión, lo que en la especie se satisface desde que la resolución impugnada explicita la concurrencia de los presupuestos del artículo 140 del mismo cuerpo legal, particularmente en lo relativo al peligro para la seguridad de la sociedad, fundado en “la multiplicidad de delitos atribuidos al imputado, la gravedad de los mismos y la pena probable a imponer”, elementos todos que determinan su divergencia argumentativa con el tribunal de primera instancia, cuestión que impide advertir la ilegalidad denunciada, sustentada en falta de basamento de la decisión, porque precisamente el tribunal ad quem lo que realiza es una evaluación de los antecedentes para estimar, afincado en la necesidad de cautela, que la existencia de los delitos formalizados y su gravedad hacen modificar los presupuestos originarios del tribunal de instancia por los que decidió rechazar la prisión preventiva.

6.- Que, en estas condiciones, no se advierte la existencia de un acto ilegal que importe una privación, perturbación o amenaza ilegítima al derecho a la libertad personal del amparado, por cuanto la medida cautelar de prisión preventiva se encuentra sustentada en una resolución dictada por tribunal competente, dentro de sus atribuciones y con fundamento.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Amparo, se rechaza el recurso de amparo deducido en favor de -----, en contra de la resolución de fecha 27 de febrero de 2026 dictada por la Primera Sala de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rol Corte 207-2026. Amparo

Se deja constancia que esta sentencia no reúne los presupuestos del Acta 44-2022 de la Excma.

Corte Suprema para ser anonimizada.